

CATEGORÍA PROFESIONAL	FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE EUROS	DICIEMBRE EUROS
JEFE DE EQUIPO	464,20	696,30
OFICIAL DE 1º OFICIO	464,20	696,30
OFICIAL DE 2º OFICIO	464,20	696,30
OFICIAL DE 3º OFICIO	464,20	696,30
ENGRASADOR	464,20	696,30
CONDUCTOR NOCHE TALLER	464,20	696,30
LAVADOR	464,20	696,30
MOZO DE GARAJE	464,20	696,30
LIMPIADORA GARAJE	464,20	696,30
APRENDIZ PRIMER AÑO	328,00	492,00
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	359,40	539,10
APRENDIZ TERCER AÑO	390,60	585,90
APRENDIZ CUARTO AÑO	422,00	633,00
TELEFONISTA	465,11	697,66
VIGILANTE NOCTURNO	464,20	696,30
BOTONES	223,75	335,63
LIMPIADORA OFICINAS	464,20	696,30

XVI CONVENIO COLECTIVO

CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DEL XVI CONVENIO COLECTIVO QUE SON DE APLICACIÓN CON CARÁCTER RETROACTIVO ENTRE EL 1.º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

IPC REAL 2007 (1.1.2007 A 31.12.2007) 4,20% + 1,20%

CONCEPTOS SALARIALES Y ARTÍCULO	IMPORTE
ADMINISTRATIVOS TORRE CONTROL MARBELLA (ARTº. 8º)	65,45 €/mes efectivo de trabajo
ADMINISTRATIVOS MARBELLA Y OFICINA CONTROL TALLER (CONCESIÓN EXTRA-CONVENIO)	65,45 €/mes efectivo de trabajo
PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR (MES) (Artículo 10º)	149,47 €/mes efectivo de trabajo
PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR (DÍA) (Artículo 10º)	5,98 €/día
PLUS DE IDIOMAS (Artículo 11º Inglés-Francés-Alemán)	39,34 €/idioma/mes
PRIMA PERSONAL DE TALLER (Artº. 15º ANUAL)	65.539,78 €/año
PRIMA PERSONAL DE TALLER (Artº. 15º MENSUAL)	5.461,65 €/mes
PRIMA TALLER INCREMENTO INDIVIDUAL ARTº. 15 2º Pfo .	36,08 €/mes
CONSERVACIÓN DE MATERIAL (Artículo 16º)	1,58 €/día
DIETAS DE CERCANÍAS (Artº. 17º)	6,01 €/día
DIETAS DE CERCANÍAS PASADAS LAS 24 H.(Artº. 17º)	8,05 €/día
DIETA DE ALMUERZO (Artº. 17º)	8,05 €/día

CONCEPTOS SALARIALES Y ARTÍCULO	IMPORTE
DIETA DE CENA (Artº. 17º)	8,05 €/día
DIETA DE PERNOCACIÓN Y DESAYUNO (Artº. 17º)	6,90 €/día
DIETA COMPLETA (Artº. 17º)	23,08 €/día
DIETA ESPECIAL TOLOX RONDA (Artº. 17º)	55,49 €/día
DIETA ESPECIAL TALLER (Artº. 17º)	12,22 €/día
Q. MONEDA (Artº. 18º Agentes únicos)	41,24€/mes
Q. MONEDA (Artº. 18º Taquilleros/Factores)	10,81 €/mes
Q. MONEDA (Artº. 18º Administrativos Caja)	4,09 €/mes
PLUS REFUERZO COLEGIO (Artº. 20º)	7,46 €/día
PLUS POR JORNADA PARTIDA (Artº. 20º)	6,65 €/día
DESCANSOS DE CÓMPUTO SUPRIMIDOS	20 €/descanso suprimido
HORAS DE PRESENCIA (Artículo 21º)	6,13 €/hora
HORAS EXTRAORDINARIAS (Artículo 21)	8,78 €/hora
PLUS DESCANSO SEMANAL NO DISFRUTADO (Artº. 22º)	21,33 €/día
BOLSA DE VACACIONES (Artº. 25º)	298,37 €/año
INVALIDEZ PERMANENTE (Artº. 27º)	134,24 €/año de servicio
AYUDA DISMINUIDOS FISICOS/SIQUICOS (Artº. 28º)	159,83 €/mes/hijo disminuido
PRODUCTIVIDAD (Artº. 31º) (Absentismo)	49,50 € 1º sem/49,50 € 2º sem/49,50 € adicional año
PRODUCTIVIDAD (Artº.31º) VIAJEROS POR CADA 50.000/10.000	13,09/2,61 €
PREMIO JUBILACIÓN (Artº. 33º)	106,56 €/año de servicio

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 26 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del Grupo de Montes Públicos «Poyo de Santo Domingo», Código JA-11007-JA, correspondiente al monte público «Cerro del Caballo», Código JA-10007-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén (Expte. MO/00022/2005).*

Visto el expediente núm. MO/00022/2005 de deslinde parcial del Grupo de Montes Públicos «Poyo de Santo Domingo», Código de la Junta de Andalucía JA-11007-JA, correspondiente al monte público «Cerro del Caballo» Código de la Junta de Andalucía JA-10007-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Jaén, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del Grupo de Montes Públicos «Poyo de Santo Domingo», relativo al monte público «Cerro del Caballo», surge ante la necesidad de determinar

el perímetro exterior y enclavados del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 29 de diciembre de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho Grupo de Montes, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Quesada y Huesa, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 39, de 17 de febrero de 2006 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 28, de 10 de febrero de 2006, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 264, de 16 de noviembre de 2006, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 218, de 10 de noviembre de 2006 y tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Quesada y Huesa. Para ello se tomó como base principal del trabajo realizado el deslinde que se practicó en este mismo monte en el año 1901 y que fue aprobado por Real Orden de 17 de diciembre de 1902, adquiriendo firmeza esa misma fecha debido a la ausencia de reclamaciones, y el deslinde que se practicó en el monte público «Cumbres de Poyatos», Código de la Junta de Andalucía JA-10003-JA, colindante con el monte «Cerro del Caballo», en el año 2003 y que fue aprobado el 8 de febrero de 2006, conforme a los cuales se ha ido definiendo la linde actual.

4. Durante los días 23, 26, 29 y 30 de enero, 1, 5, 6, 7, 12 y 23 de febrero y 8 de marzo de 2007 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando un total de seiscientos veintitrés piquetes, cuatrocientos sesenta y ocho piquetes para definir perímetro exterior del monte y ciento cincuenta y cinco para definir el perímetro de los enclavados.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142 de 22 de junio de 2007 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

Don Francisco Martín Camero.  
 Don Higinio Martínez Guerrero.  
 Doña Cristina, doña Gema y doña Paloma Sanjuán Vargas-Machuca.  
 Don Antonio Amezcua Guerrero.  
 Don Francisco Sanjuán Ruiz.  
 Don Feliciano Bayona Fernández.  
 Don Julián Bayona Fernández.  
 Don Francisco Bayona Fernández.  
 Don Ángel Martínez Moreno.  
 Doña Casilda Fernández Romero.

6. En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 30 de enero de 2008 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Jaén, informándose lo que a continuación se expone:

«Realizadas las operaciones materiales de deslinde parcial el día 23 de enero de 2007, se presentan reclamaciones por don Francisco Sanjuán Ruiz, don Higinio Martínez Guerrero, Francisco Martín Camero, Antonio Amezcua Guerrero, Feliciano Bayona Fernández, Julián Bayona Fernández, Francisco

Bayona Fernández, Ángel Martínez Moreno, Casilda Fernández Romero, Cristina, Gema y Paloma Sanjuán Vargas-Machuca.

El título de la Administración autonómica frente a las alegaciones presentadas se funda en el deslinde practicado en el monte que data de 1901, aprobado por Real Orden de 17 de diciembre de 1902, así como en la inscripción practicada su favor en el Registro de la Propiedad de Cazorla en el tomo y libro antes mencionados.

- En relación a las alegaciones presentadas por don Francisco Martín Camero:

En las operaciones materiales de deslinde y según consta en el acta don Francisco actuando en su propio nombre y en el de los herederos de doña Dolores Camero Rodríguez manifestó su conformidad con la linde trazada siempre y cuando se respete al aprovechamiento que se viene realizando de una parcela de olivar situada dentro de dicha linde.

Se presentó para fundamentar su derecho documentos acreditativos del pago de un canon por su abuelo a favor del Patrimonio Forestal del Estado y posteriormente por su madre según documento del ICONA que data de 1976. En ambos casos los documentos prueban la existencia de un uso inmemorial que no es en concepto de dueño y que así es reconocido por don Francisco. Por lo tanto y siendo la posesión en concepto de dueño, pacífica e ininterrumpida la que daría lugar a la adquisición de derecho de propiedad sobre dichos terrenos, debe desestimarse la alegación.

Por otro lado se opone a la posible prescripción adquisitiva del monte la naturaleza de monte pública y su inscripción en el Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Jaén.

Por lo expuesto la alegación debe ser desestimada.

- Respecto de las alegaciones presentadas por don Higinio Martínez Guerrero.

Según dispone el art. 39.1 de la Ley 2/1992 "sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, todo ello sin perjuicio de la excepción prevista en el art. 23 de esta Ley".

Para determinar si debe estimarse o no la alegación ha de estarse a los efectos de la fe pública registral que no se extiende a los datos físico de las inscripciones. Así lo ha puesto de relieve la jurisprudencia señalando que "el mencionado principio de legitimación y el de fe pública registral no se extiende a los datos físicos, como los linderos, cabida, número de habitaciones, superficie... etc., al no estar basada la inscripción en el Catastro, sino en simples manifestaciones de las partes, a las que tampoco alcanza la fe pública notarial en cuanto a su verdadero contenido" (Ss. 13 noviembre 87, 11 julio 89 y 3 febrero 93, entre muchas).

No aportándose otros documentos que acrediten la extensión de la posesión a los límites mencionados en la reclamación, se estará a la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno, según el Técnico Operador se caracteriza la zona por la diferencia clara de vegetación y existencia coetánea de pinos del monte público.

A mayor abundamiento la citada linde coincide con la descrita en el deslinde practicado en el año 1901, aprobado por Real Orden de 17 de diciembre de 1902. Los terrenos objeto de deslinde, por tanto, han sido deslindados con anterioridad, cuya aprobación en 1902 determina que transcurrido el período de oposición al mismo quedó delimitado el monte público con presunción posesoria a favor de la Administración titular del mismo –en virtud de lo dispuesto en art. 42 de la Ley Forestal de Andalucía.-

Por último y como señala el Técnico Operador de los títulos presentados no se acredita que correspondan al tramo de colindancia con el monte público.

De conformidad con lo señalado debe ser desestimada la alegación.

- Doña Cristina, Gema, Paloma Sanjuán Vargas-Machuca y los Herederos de don Manuel Sanjuán del Real, presentan título inscrito en el Registro de la Propiedad de superficie a la que se le reconoce en el deslinde y documentación catastral en la que la finca tiene superficie inferior a la mencionada en el Registro, pero también superior a la que se le reconoce en el deslinde.

Reiteramos lo señalado respecto de la extensión de la fe pública registral, en las alegaciones anteriores.

No quedando acreditado cuáles son los límites de la citada finca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del reglamento de Montes habrá de estarse a la comprobación del técnico operador de las posibles situaciones de posesorias. El informe del técnico pone de manifiesto la diferencia clara de vegetación existente en el monte público y la colindancia del reclamante.

Resulta además dicha linde coincidente casi en su totalidad con la practicada en 1901, pues en este tramos las descripciones del antiguo deslinde eran bastante confusas al describir zonas o parajes y no puntos concretos, que como ya señalamos habiéndose aprobado 1902, determina que ha transcurrido el período de oposición al mismo, y su relimitación con presunción posesoria a favor de la administración titular.

Según lo expuesto deben desestimarse las alegaciones presentadas.

- En relación a las alegaciones de don Antonio Amezcua Guerrero presenta documento público de donación de 25 de febrero de 2006 e inscripción en el Registro de la Propiedad de Cazorla.

Además de lo ya analizado sobre efectos de la fe pública registral que no se extiende a los datos físicos de la finca inscrita. Debe atenderse para el estudio de las alegaciones al trámite de comprobación del terreno por el Ingeniero operador que distingue la vegetación y la existencia coetánea de pinos del Monte público respecto de la titularidad del interesado.

A mayor abundamiento la linde coincide con la descrita en el deslinde practicado en el año 1901, y siendo aprobado en 1902 determina que ha transcurrido el período de oposición al mismo y la presunción posesoria de la relimitación.

Por lo señalado debe desestimarse la alegación.

- Don Francisco Sanjuán Ruiz alega que ha venido usando en concepto de dueño, pública pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de cien años, presentado título que acredita su derecho a al menos 1/3 de la finca inscrita en el Registro.

El título y superficie de un tercio, según el informe del Ingeniero Operador, no es cuestionado, se respeta y se le reconoce incluso una superficie superior a un tercio debido a los indicios posesorios existentes en la zona. Son las dos terceras partes restantes de la mencionada finca las que están situadas en el monte público.

Tratándose de un monte público por su naturaleza y su inscripción en el Catálogo de Montes de utilidad pública, no es susceptible de prescripción adquisitiva (artículo 14 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre). El citado monte está incluido en los Catálogos Oficiales de 1862 en el que se catalogan los montes identificados como de Utilidad Pública; y se encuentra inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén.

Acredita también lo anterior el informe del Ingeniero operador que señala que existen en el terreno que se discute pinos y vegetación arbórea y arbustiva propia e igual que la del

resto del monte, lo que se opone a la posesión consolidada que se alega y prueba su pertenencia al monte. Así como, que el presente deslinde atiende al que se practicó en el año 1901 y habría transcurrido el plazo para la oposición al mismo.

Por las razones expuestas la alegación debe desestimarse.

- Don Feliciano Bayona Fernández alega que le pertenece el terreno que conforma la esquina entre las estaquillas núms. 3 y 5, habiéndolo destinado a lo largo de los años para dar de comer y beber a su ganado ovino.

Se opone a sus alegaciones el título de la Comunidad autónoma inscrito en el Registro de la propiedad y la incorporación del Monte al Catálogo de Montes de utilidad pública. Propiedad de la Comunidad Autónoma que no es incompatible con la existencia de usos permitidos o tolerados como mero tenedor, como el abrevadero y descansadero de animales, que según los artículos 463 y 1942 del Código Civil no afectan a la propiedad.

Por otro lado y según el informe del Ingeniero en la superficie reclamada existen pies de diferentes tipos de vegetación arbórea y arbustiva propios del Monte público, lo que se opone a la posesión que se alega de contrario.

Por lo expuesto debe desestimarse la alegación.

- Respecto de las alegaciones de don Julián Bayona Fernández presenta escritura de propiedad alegando que en el deslinde se le priva de 1960 metros cuadrados de su finca.

Frente a dicha alegación se opone de nuevo, el efecto limitado de la fe pública registral. No aportándose otros documentos que acrediten la extensión de la posesión a los límites mencionados en la reclamación, se estará a la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno, que se el Técnico Operador se extiende a una zona de clara de vegetación de monte público.

Linde por otro lado, que coincide con la descrita en el deslinde practicado en el año 1901 aprobado por Real Orden de 17 de diciembre de 1902, y por tanto habría transcurrido el plazo de oposición al mismo.

De acuerdo con lo expuesto debe desestimarse la alegación presentada.

- En cuanto a las alegaciones de don Francisco Bayona Fernández.

Debe reiterarse en contra de la alegación presentada, lo ya expuesto sobre los efectos de la fe pública registral, así como la prueba en contra de los límites señalados en su reclamación, constituida por el informe del ingeniero que hace constar la existencia en dicho terreno de vegetación propia del monte público.

A mayor abundamiento la linde fijada en el deslinde coincide con la descrita en el deslinde practicado en 1901, habiendo transcurrido el plazo de oposición.

De conformidad con lo señalado procede desestimar la alegación presentada.

- Don Ángel Martínez Moreno presenta para fundamentar su derecho documento público de compraventa que data de 10 de febrero de 1998, así como recibos pagados por el pagados por el particular de aprovechamiento de 0,25 ha de cultivo agrícola que tiene adjudicado en el monte.

Frente a dichas alegaciones ha de estarse a la imposibilidad de transcurso del plazo legalmente exigido para la prescripción adquisitiva si se probara que dicho terreno es susceptible del mismo, a lo que se opone su inscripción en el Catálogo de Montes Públicos (artículo 14, Ley de Montes). Además de la comprobación del Ingeniero Operador del terreno resulta que existe vegetación y existencia coetánea de pinos del monte público.

Se opone también a la reclamación el pago del canon de aprovechamiento que pone de relieve que la posesión no es en concepto de dueño. Nos remitimos también a lo dispuesto en los artículos 463 y 1942 del CC según el cual no afectan a la propiedad los usos tolerados.

Resulta por último, coincidente el deslinde practicado con el realizado en 1901 y aprobado por Real Orden de 17 de diciembre de 1902, y por lo tanto ha transcurrido el plazo de oposición y se produce la presunción posesoria de la relimitación a favor de la administración titular.

Por lo expuesto debe desestimarse la alegación.

- En cuanto a las alegaciones de doña Casilda Fernández Romero.

Nos remitimos a lo ya analizado sobre los efectos de la fe público registral y a la comprobación del Ingeniero Operador del terreno en el acto de apeo en el que se materializa la linde por el límite de olivar respecto de terrenos montuosos. Por último también coinciden en este supuesto, el deslinde de 1901 con el practicado ahora.

Por lo tanto debe ser desestimadas la alegaciones presentadas.»

7. Con fecha 11 de julio de 2007, se aprobó la ampliación de plazos establecidos para la tramitación y resolución del expediente por un período de doce meses más, a efectos de evitar la caducidad del mismo. A continuación se procedió a la notificación a los particulares interesados, siendo publicado el edicto de particulares desconocidos en el BOJA núm. 237, de 3 de diciembre de 2007.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

## R E S U E L V E

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del Grupo de Montes Públicos «Poyo de Santo Domingo», Código de la Junta de Andalucía JA-11007-JA, correspondiente al monte público «Cerro del Caballo», Código de la Junta de Andalucía JA-10007-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sito en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«Cerro del Caballo»

Tomo: 881.

Libro: 202.

Folio: 157.

Finca: 5.988.

Inscripción: 2.ª.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se proceda a la

inmatriculación del monte o inscripción del deslinde parcial en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Cerro del Caballo».

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficie: 1.100,93 ha.

Término municipal: Quesada.

Límites:

Norte: Cultivos de particulares.

Sur: Arroyo de la cerrada de Tiscar y porción segregada a María del Carmen Sanjuán Aguilera.

Este: Terrenos de particulares.

Oeste: Monte público «Cumbres de Poyatos».

Enclavados: «Poyo de los Toros», con una superficie de 4,80 ha, «La Mesa», con una superficie de 67,78 ha, «Lancha Baja o Era del Pasillo», con una superficie de 4,85 ha y «Haza Vieja», con una superficie de 2,35 ha.

La superficie del monte público «Cerro del Caballo» se ha obtenido restando a la superficie incluida en el perímetro, 1.180,71 ha, la superficie total de enclavados, 79,78 ha. La superficie de monte público descontando la superficie de Vías Pecuarias deslindadas es de 1.095,56 ha.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 26 de mayo de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ  
Consejera de Medio Ambiente

## A N E X O

### REGISTRO TOPOGRÁFICO COORDENADAS UTM

MONTE PÚBLICO «CERRO DEL CABALLO»		
COORDENADAS UTM		
Piquete	X	Y
1	492989,87	4185179,23
2	493020,65	4185204,25
3	493035,54	4185253,33
4	493012,01	4185269,77
5	493001,27	4185293,96
6	492985,47	4185354,85
7	492983,15	4185376,17
8	492998,15	4185447,07

Piquete	X	Y
9	493000,79	4185522,68
9A	493007,63	4185544,68
10	492998,82	4185570,35
11A	492993,90	4185583,06
12	493000,68	4185653,68
12A	493001,14	4185696,72
13A	492996,59	4185708,84
13B	493008,01	4185749,76
13C	493011,81	4185768,43
14	493008,93	4185796,80
15	493026,52	4185828,37
16	493037,53	4185876,92
17	493089,17	4185902,17
18	493105,32	4185910,66
19	493119,17	4185945,52
20	493165,79	4186044,08
21	493196,49	4186069,46
22	493234,53	4186164,11
23	493262,42	4186193,71
24	493280,84	4186187,80
25	493318,41	4186210,80
26	493356,96	4186225,03
27	493425,11	4186269,86
28	493452,07	4186249,01
29	493466,58	4186278,85
30	493497,05	4186303,38
31	493531,20	4186336,45
32	493554,94	4186352,12
33	493615,15	4186341,28
34	493607,37	4186414,66
35	493630,24	4186416,70
36	493632,62	4186432,56
37	493649,56	4186446,89
38	493679,94	4186456,38
39	493697,26	4186462,59
40	493720,98	4186441,22
41	493739,01	4186449,52
42	493743,61	4186404,67
43	493709,35	4186404,22
44	493740,80	4186370,08
45	493729,93	4186352,75
46	493753,73	4186340,15
47	493779,60	4186337,05
48	493801,21	4186331,84
49	493828,21	4186340,07
50	493837,11	4186326,76
51	493892,66	4186332,75
52	493898,19	4186340,84
53	493877,79	4186378,14

Piquete	X	Y
54	493851,50	4186409,64
55	493837,05	4186416,43
56	493831,06	4186444,94
57	493824,36	4186485,25
58	493826,99	4186492,93
59	493807,37	4186515,94
60	493796,30	4186536,70
61	493789,82	4186570,05
62	493791,82	4186611,23
63	493815,04	4186636,26
64	493809,77	4186655,94
65	493850,68	4186653,32
66	493875,89	4186646,91
67	493901,82	4186620,05
68	493872,98	4186621,66
69	493924,09	4186571,83
70	493989,18	4186552,94
71	494025,25	4186518,67
72	494068,34	4186506,48
73	494161,90	4186469,10
74	494211,40	4186431,87
75	494241,44	4186388,19
76	494257,19	4186357,31
77	494263,78	4186328,00
78	494317,03	4186310,41
79	494332,83	4186281,02
80	494334,01	4186236,16
81	494346,65	4186208,07
82	494319,81	4186195,60
83	494311,81	4186203,83
84	494280,17	4186184,37
85	494241,47	4186162,18
86	494218,31	4186161,39
87	494211,40	4186182,53
88	494185,94	4186179,10
89	494162,79	4186180,92
90	494044,51	4186202,08
91	494046,12	4186220,09
92	493974,27	4186247,17
93	493960,47	4186230,92
94	493973,11	4186175,09
95	493992,55	4186166,60
96	494010,04	4186147,26
97	494069,56	4186127,44
98	494121,54	4186134,16
99	494174,53	4186121,05
100	494195,26	4186104,49
101	494177,31	4186069,71
102	494195,86	4186047,02

Piquete	X	Y
103	494201,97	4186009,67
104	494227,01	4185991,85
105	494227,45	4185953,68
106	494278,82	4185894,19
107	494266,55	4185874,09
108	494275,42	4185843,49
109	494273,81	4185829,99
110	494281,59	4185815,66
111	494318,37	4185778,78
112	494395,52	4185764,07
113	494453,57	4185769,22
114	494500,44	4185754,65
115	494517,52	4185722,86
116	494584,74	4185695,27
117	494611,35	4185723,20
118	494686,66	4185772,06
119	494760,37	4185734,38
120	494793,21	4185671,78
121	494810,90	4185620,65
122	494811,57	4185607,43
123	494797,47	4185554,84
124	494800,42	4185503,80
125	494800,79	4185428,90
126	494825,02	4185378,54
127	494860,44	4185343,62
128	494871,15	4185321,74
129	494877,14	4185297,73
130	494879,44	4185252,43
131	494881,94	4185213,49
132	494914,68	4185185,20
133	494922,84	4185157,68
134	494910,34	4185078,91
135	494894,97	4185029,66
136	494893,06	4184982,14
137	494879,92	4184941,82
138	494894,22	4184885,98
139	494928,29	4184861,31
140	494917,13	4184834,66
141	494922,25	4184792,30
142	494950,36	4184792,62
143	495011,12	4184736,90
144	495040,67	4184688,20
145	495057,04	4184656,78
146	495099,93	4184558,11
147	495114,63	4184532,61
148	495115,71	4184416,46
149	495136,95	4184345,46
150	495139,27	4184293,89
151	495143,87	4184284,93

Piquete	X	Y
152	495145,69	4184248,28
153	495161,27	4184230,07
154	495211,23	4184195,10
155	495229,91	4184138,40
156	495230,55	4184111,37
157	495272,69	4184037,29
158	495277,03	4184003,81
159	495287,30	4183955,70
160	495310,09	4183915,49
161	495316,89	4183890,73
162	495298,24	4183819,89
163	495313,80	4183694,32
164	495290,79	4183678,15
165	495265,60	4183656,64
166	495234,84	4183635,25
167	495265,19	4183530,13
168	495299,04	4183418,45
169	495303,66	4183381,16
170	495294,60	4183339,67
171	495281,87	4183285,44
172	495309,97	4183255,93
173	495342,37	4183225,34
174	495410,59	4182970,48
175	495464,90	4183029,15
176	495589,77	4183023,19
177	495689,03	4182971,63
178	495768,25	4182894,74
179	495817,04	4182867,01
180	495869,73	4182850,10
181	495979,94	4182887,23
182	495975,76	4182844,51
183	496000,75	4182788,00
184	496037,92	4182735,07
185	496077,18	4182683,52
186	496137,82	4182616,88
187	496211,54	4182504,52
188	496331,11	4182360,34
189	496368,19	4182317,29
190	496448,03	4182271,51
191	496500,02	4182255,95
192	496571,81	4182239,12
193	496583,81	4182212,52
194	496629,78	4182133,93
195	496673,71	4182075,43
196	496700,73	4182052,34
196A	496700,99	4182064,77
196B	496693,55	4182089,30
196C	496692,23	4182117,21
196D	496687,21	4182136,77

Piquete	X	Y
196E	496681,40	4182157,51
196F	496681,90	4182170,79
196G	496692,62	4182201,18
196H	496696,29	4182239,17
196I	496709,03	4182267,41
196J	496716,09	4182298,90
196K	496718,12	4182311,18
196L	496726,14	4182307,67
196M	496723,43	4182298,01
196N	496715,22	4182263,62
196O	496704,51	4182236,92
196P	496700,27	4182199,57
196Q	496697,05	4182188,81
196R	496688,02	4182163,08
196S	496698,32	4182118,30
196T	496700,40	4182088,46
197	496711,75	4182045,15
198	496718,78	4182012,39
199	496744,97	4181974,26
200	496764,39	4181940,45
201	496787,70	4181915,81
202	496812,10	4181904,12
203	496817,22	4181922,49
204	496831,77	4181923,98
205	496837,77	4181920,40
206	496850,32	4181907,86
207	496899,24	4181844,57
208	496943,92	4181782,40
209	496956,49	4181786,39
210	497011,98	4181753,70
211	497040,78	4181715,01
212	497104,44	4181610,23
213	497131,10	4181592,67
214	497141,78	4181556,13
215	497149,74	4181539,67
216	497214,86	4181451,69
217	497276,20	4181394,40
218	497329,74	4181343,88
219	497366,29	4181298,19
220	497397,58	4181280,24
221	497429,85	4181251,13
222	497435,92	4181232,97
223	497471,11	4181189,40
224	497539,66	4181152,20
225	497582,08	4181127,11
226	497612,50	4181105,33
227	497648,37	4181070,85
228	497709,45	4180993,53
229	497741,94	4180941,87

Piquete	X	Y
230	497824,19	4180848,04
231	497872,69	4180801,92
232	497885,22	4180763,39
233	497916,38	4180678,33
234	497968,32	4180540,05
235	497988,59	4179719,45
236	497942,44	4179712,90
237	497938,53	4179695,98
238	497909,74	4179681,12
239	497909,31	4179668,53
240	497898,71	4179662,53
241	497882,57	4179666,99
242	497856,10	4179652,99
243	497829,97	4179646,69
244	497791,54	4179649,76
245	497751,53	4179649,27
246	497756,05	4179600,22
247	497775,06	4179553,35
248	497625,13	4179459,46
249	497143,37	4179432,07
250	497117,19	4179432,04
251	497093,58	4179440,01
252	497071,23	4179448,43
253	497059,60	4179461,85
254	497034,77	4179466,45
255	497017,09	4179466,01
256	496981,90	4179427,34
257	496881,15	4179432,02
258	496814,13	4179431,62
259	496790,28	4179438,58
260	496779,26	4179435,92
261	496772,15	4179445,88
262	496758,52	4179453,60
263	496620,26	4179439,16
264	496576,85	4179441,17
265	496550,71	4179440,27
266	496503,19	4179430,35
267	496443,94	4179439,08
268	496425,59	4179453,07
269	496348,28	4179449,67
270	496314,95	4179432,59
271	496320,25	4179369,34
272	496279,56	4179370,01
273	496237,20	4179385,52
274	496205,56	4179390,22
275	496186,77	4179383,41
276	496174,31	4179382,44
277	496158,07	4179373,65
278	496128,98	4179378,72

Piquete	X	Y
279	496116,38	4179368,80
280	496092,51	4179359,18
281	496080,81	4179355,99
282	496044,90	4179336,11
283	496022,34	4179326,76
284	495962,90	4179356,57
285	495934,36	4179364,32
286	495911,65	4179409,46
287	495853,66	4179406,18
288	495827,13	4179399,99
289	495801,13	4179410,85
290	495759,87	4179409,02
291	495708,29	4179433,99
292	495676,30	4179429,54
293	495667,27	4179417,57
294	495635,95	4179402,12
295	495641,31	4179361,54
296	495668,86	4179328,92
297	495663,86	4179280,93
298	495638,74	4179231,69
299	495606,48	4179243,34
300	495447,57	4179304,61
301	495420,97	4179807,73
302	495506,31	4180114,94
303	495789,17	4180513,95
304	495933,62	4180544,76
305	496095,84	4180580,08
306	496171,13	4180995,65
307	496181,41	4181412,75
308	496150,59	4181934,60
309	495519,95	4182596,50
310	495228,74	4182725,45
311	495025,88	4182717,08
312	494697,03	4182677,02
313	494602,98	4182659,41
314	494474,15	4182636,48
315	493666,19	4182521,71
316	493329,07	4182447,35
317	493207,53	4182424,43
318	493128,59	4182410,80
319	492993,98	4182414,05
320	493021,34	4182469,08
321	493045,92	4182582,63
322	493046,42	4182664,68
323	493044,84	4182747,93
324	493069,89	4182780,09
325	493085,13	4182883,60
326	493060,08	4182964,07
327	492991,01	4182990,24

Piquete	X	Y
328	493069,83	4183075,87
329	493103,32	4183085,30
330	493159,51	4183073,39
331	493153,84	4183160,21
332	493183,88	4183233,29
333	493236,91	4183353,09
334	493298,91	4183428,81
335	493312,42	4183559,91
336	493301,76	4183644,68
337	493339,14	4183762,11
338	493401,71	4183920,04
339	493434,34	4183967,85
340	493491,33	4183987,75
341	493532,77	4184025,18
342	493521,79	4184049,06
343	493558,86	4184114,08
344	493548,31	4184199,20
345	493567,21	4184225,62
346	493604,71	4184225,39
347	493649,50	4184228,17
348	493724,45	4184223,68
349	493741,13	4184236,75
350	493747,23	4184254,41
351	493749,34	4184282,85
352	493779,33	4184319,14
353	493880,42	4184373,75
354	493951,76	4184444,24
355	493966,99	4184441,48
356	493992,09	4184471,39
357	494068,36	4184569,02
358	494099,94	4184578,50
359	494151,64	4184590,89
360	494179,72	4184599,59
361	494209,93	4184638,44
362	494231,95	4184636,57
363	494261,93	4184669,35
364	494285,70	4184708,28
365	494327,38	4184747,29
366	494354,07	4184787,29
367	494376,46	4184769,06
368	494443,07	4184790,98
369	494481,48	4184816,47
370	494500,62	4184865,45
371	494513,54	4184906,51
372	494480,56	4184929,12
373	494425,11	4184937,67
374	494375,37	4184941,40
375	494297,04	4184946,53
376	494232,55	4184920,40

Piquete	X	Y
377	494240,88	4184874,35
378	494222,95	4184850,69
379	494195,26	4184830,31
380	494173,56	4184791,04
381	494102,19	4184735,57
382	494060,68	4184706,63
383	494030,28	4184657,95
384	493652,98	4184548,70
385	493614,75	4184609,03
386	493593,23	4184666,95
387	493592,44	4184709,25
388	493582,59	4184737,73
389	493554,10	4184753,60
390	493546,31	4184727,17
391	493506,63	4184707,56
392	493486,96	4184677,34
393	493446,54	4184652,63
394	493446,68	4184645,97
395	493427,49	4184638,48
396	493384,97	4184567,80
397	493363,58	4184544,59
398	493323,03	4184516,68
399	493308,15	4184543,19
400	493259,79	4184529,36
401	493253,39	4184500,83
402	493249,74	4184473,21
403	493235,77	4184455,26
404	493237,82	4184442,21
405	493217,67	4184415,16
406	493191,11	4184395,80
407	493185,70	4184377,36
408	493163,30	4184371,18
409	493103,97	4184385,68
410	493091,35	4184371,99
411	493048,82	4184373,96
412	493025,11	4184384,37
413	492967,44	4184401,61
414	492949,51	4184439,33
415	492960,08	4184490,35
416	492973,71	4184519,56
417	492980,30	4184580,48
418	492992,21	4184646,62
419	492991,53	4184683,86
420	492988,48	4184743,59
421	492997,06	4184748,70
422	493002,05	4184795,49
423	493015,72	4184858,14
424	493027,49	4184893,80
425	493042,45	4184913,05

Piquete	X	Y
426	493045,18	4184933,15
427	493062,30	4184980,63
428	493061,44	4185013,88
429	493045,49	4185051,93
430	493052,14	4185063,31
431	493054,84	4185079,99
432	493052,06	4185100,13
433	493037,26	4185121,00
434	493016,40	4185140,10
435	492982,25	4185150,46
436	492985,19	4185132,25
437	493023,78	4185085,73
438	493038,19	4185046,03
439	493011,67	4185034,57
440	492976,00	4185039,76
441	492955,75	4185058,45
442	492956,70	4185096,02
443	492975,63	4185113,70
444	492972,24	4185161,52
ENCLAVADO «POYO DE LOS TOROS»		
COORDENADAS UTM		
Piquete	X	Y
A1	494574,08	4185082,39
A2	494564,39	4185039,02
A3	494548,09	4184990,76
A4	494553,39	4184977,82
A5	494571,95	4184971,33
A6	494585,80	4184948,40
A7	494613,13	4184933,89
A8	494611,06	4184920,11
A9	494623,09	4184891,27
A10	494631,44	4184862,06
A11	494656,28	4184846,23
A12	494676,10	4184817,69
A13	494696,02	4184791,78
A14	494707,01	4184792,03
A15	494765,12	4184737,36
A16	494791,39	4184735,89
A17	494811,12	4184710,43
A18	494810,98	4184694,62
A19	494852,80	4184709,32
A20	494885,01	4184710,59
A21	494919,03	4184708,76
A22	494944,13	4184697,99
A23	494945,57	4184704,57
A24	494919,71	4184731,45
A25	494894,81	4184733,71
A26	494885,41	4184765,34
A27	494848,45	4184775,65

Piquete	X	Y
A28	494849,29	4184785,64
A29	494820,25	4184805,06
A30	494803,14	4184821,25
A31	494816,48	4184868,84
A32	494809,03	4184889,54
A33	494765,89	4184920,99
A34	494728,69	4184965,87
A35	494670,84	4184971,69
A36	494667,29	4185005,73
A37	494647,47	4185006,15
A38	494638,12	4185032,13
A39	494620,50	4185046,53
A40	494607,65	4185050,91
A41	494616,44	4185079,88
A42	494592,43	4185075,24
ENCLAVADO «LA MESA»		
COORDENADAS UTM		
Piquete	X	Y
B1	494671,08	4184585,37
B2	494606,78	4184626,41
B3	494470,91	4184666,41
B4	494360,98	4184562,24
B5	494256,52	4184473,43
B6	494195,39	4184426,79
B7	494152,31	4184384,12
B8	494105,14	4184337,67
B9	494093,37	4184320,94
B10	494054,24	4184264,74
B11	494057,82	4184184,32
B12	494062,42	4184100,97
B13	493994,23	4183989,62
B14	493902,39	4183840,90
B15	493870,28	4183798,95
B16	493819,47	4183753,44
B17	493780,03	4183711,84
B18	493751,32	4183608,65
B19	493711,57	4183522,78
B20	493693,74	4183484,35
B21	493649,82	4183365,91
B22	493636,61	4183329,91
B23	493621,54	4183288,99
B24	493701,16	4183255,00
B25	493781,73	4183220,21
B26	493794,49	4183110,73
B27	493815,84	4183031,33
B28	493820,49	4182949,68
B29	493835,38	4182954,36
B30	493868,05	4182904,48
B31	493888,15	4182881,69

Piquete	X	Y
B32	493923,66	4182847,34
B33	493975,71	4182837,13
B34	494028,24	4182858,31
B35	494053,78	4182934,80
B36	494060,26	4182983,91
B37	494114,53	4183085,65
B38	494116,10	4183137,45
B39	494120,56	4183174,61
B40	494145,05	4183251,46
B41	494153,90	4183287,52
B42	494190,78	4183399,94
B43	494214,50	4183495,11
B44	494247,29	4183577,28
B45	494264,82	4183684,58
B46	494278,57	4183798,95
B47	494346,59	4183945,72
B48	494366,16	4183987,91
B49	494362,93	4184056,13
B50	494358,56	4184140,21
B51	494387,80	4184210,44
B52	494428,28	4184264,09
B53	494483,44	4184331,62
B54	494521,96	4184375,97
B55	494554,27	4184412,81
B56	494586,50	4184450,01
B57	494649,02	4184497,92
ENCLAVADO «LANCHA BAJA O ERA DEL PASILLO»		
COORDENADAS UTM		
Piquete	X	Y
C1	496656,24	4179478,74
C2	496662,01	4179504,87
C3	496736,71	4179547,05
C4	496779,24	4179563,97
C5	496828,42	4179581,91
C6	496893,82	4179594,19
C7	496934,46	4179582,12
C8	496954,49	4179587,68
C9	496972,79	4179589,13
C10	497012,46	4179578,03
C11	497024,47	4179591,11
C12	497052,00	4179595,81
C13	497078,08	4179608,76
C14	497047,05	4179617,21
C15	497024,82	4179639,83
C16	496976,64	4179655,23
C17	496964,26	4179655,82
C18	496947,42	4179646,82
C19	496913,29	4179662,31
C20	496871,08	4179656,14

Piquete	X	Y
C21	496815,25	4179650,95
C22	496770,01	4179646,65
C23	496714,15	4179622,22
C24	496657,92	4179577,69
C25	496625,73	4179587,29
C26	496540,01	4179573,39
C27	496500,87	4179592,19
C28	496460,19	4179594,21
C29	496437,34	4179578,40
C30	496428,91	4179553,25
C31	496430,05	4179517,78
C32	496437,33	4179507,60
C33	496470,14	4179500,65
C34	496499,78	4179487,81
C35	496550,46	4179500,89
C36	496584,60	4179506,51
C37	496615,32	4179480,90
ENCLAVADO «HAZA VIEJA»		
COORDENADAS UTM		
Piquete	X	Y
D1	496951,89	4179868,29
D2	496953,89	4179837,73
D3	496981,84	4179822,90
D4	497031,72	4179809,30
D5	497063,64	4179798,23
D6	497089,03	4179786,28
D7	497108,22	4179788,70
D8	497205,91	4179754,72
D9	497247,65	4179768,14
D10	497263,46	4179806,66
D11	497247,28	4179816,60
D12	497229,13	4179846,14
D13	497195,62	4179855,64
D14	497176,38	4179875,95
D15	497153,84	4179878,93
D16	497122,71	4179871,33
D17	497082,07	4179879,17
D18	497045,13	4179876,16
D19	496998,94	4179869,65

ORDEN de 27 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Navahondona», código JA-10001-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Cazorra, provincia de Jaén, relativo a los enclavados del monte.

Expte.: MO/00002/2005.

Visto el expediente núm. MO/00002/2005 de deslinde parcial del monte público «Navahondona», Código de la Junta de Andalucía JA-10001-JA, propiedad de la Comunidad Au-

tónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Cazorra, provincia de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Jaén, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Navahondona», relativo a los enclavados del monte, surge ante la necesidad de determinar los linderos de los enclavados del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 7 de febrero de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo parcial de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde parcial se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cazorra y La Iruela, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 56, de 10 de marzo de 2005, y en el BOJA número 44, de 4 de marzo de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde parcial.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el día 6 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 268, de 21 de noviembre de 2005, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 218, de 8 de noviembre de 2005, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cazorra y La Iruela. Para ello se tomó como base del trabajo la descripción de linderos que se hace en la documentación existente, fundamentalmente la del anterior deslinde, aprobado por Real Orden de 5 de marzo 1868, y la del amojonamiento aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1922.

4. Durante los días 6, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 24 de febrero y 2 de marzo de 2006 se realizaron las operaciones materiales de deslinde parcial, colocando en los enclavados del monte un total de 162 piquetes de deslinde.

En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: don Francisco Mirón Lorente, don Domingo Díaz Bonache, don Julio César Juárez Perona, don Bienvenido Pérez Juárez, don José María Juárez Sánchez, doña Catalina Juárez Sánchez, doña María Engracia Juárez Pérez, don Inocente Ríos López, doña Mercedes Sánchez Vilar, don Miguel Ángel Castillo Juárez, don Aniceto Sánchez Pérez, doña M.ª Concepción Pérez Lara, don Diego Sánchez Juárez, don Isidoro Lara Sánchez, don Domingo Díaz Fernández, doña Rufina Fernández Punzano, don Dionisio Lara Aibar, don Daniel Juárez Perona, don Julio César Juárez Perona, don Epifanio Juárez Perona, don Casimiro Juárez Perona, don Jacinto Juárez Perona, doña Josefa Punzano Parra, doña Eufemia Fernández Punzano, don Sebastián Martínez Díaz, don Ángel Montes Lorente, don Ángel Aibar Fernández, don Francisco Galdón Muñoz, doña Catalina Muro Molina, don José Fábrega Marín, don Doroteo Galdón Vico, don Juan Pedro Pérez Escribano, don Pedro Bueno Jáuregui, don Juan Miguel Martínez Gómez, doña M.ª del Carmen Vallejo Peña, don Antonio Novoa Díaz, don Alfonso Fernández Tejero, don Balbino Ortega Romero, don José Dionisio Martínez García, don Jesús Cárdenas Izquierdo (Director del Parador de Cazorra), don Manuel Ortiz Ortiz, don Juan José Galdón Teruel, don Alain Assailly, don Gaudencio Martín Conde (Jefe del Área de Gestión Inmobiliaria del Instituto de Turismo de España), don Valentín Romero Domínguez (Arquitecto Técnico de Turespaña), don Eduardo González García, don Alberto Galdón Díaz, doña Clara Soria Moreno, doña María Dolores Valenzuela Tamayo, don Miguel Ángel Medina Eusebio (representante de S.C.A. Educación Ambiental «Escuela del Bosque») y don Lorenzo Sánchez Martínez.